



ESTATUTOS

FUNDACIÓN CULTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA

En María Elena, a veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, comparece ante mi, **Don Omar Norambuena Rivera**, Alcalde de la **Ilustre Municipalidad de María Elena**, cédula nacional de Identidad y Rol Único Tributario número diez millones seiscientos tres mil setecientos treinta y uno guion cero, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**, Rol único Tributario numero sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos guion dos, ambos domiciliados en Ignacio Carrera Pinto número mil novecientos veintiséis, comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; el compareciente mayor de edad, acredita su identidad con las cédulas citadas y expone: Que manifestando su voluntad de constituir con acuerdo del Concejo Municipal de María Elena, Una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA".

TITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Crease una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre las Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla de la Región de Antofagasta, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

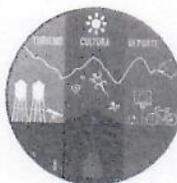
ARTICULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**" la que podrá usar además como nombre el de "**FUNDACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MARÍA ELENA**".

ARTICULO TERCERO: El objeto de la Fundación será la de articulación, promoción, difusión, generación, ejecución, extensión, proyección y capacitación en todo tipo de acciones, actividades, iniciativas y eventos relacionados a los siguientes ejes:

- I. CULTURA
- II. TURISMO
- III. DEPORTE



- I. **CULTURA:** la Fundación tendrá los siguientes principios orientadores, que se constituyen en la misión y objeto de ésta:
- A) Promover la solidaridad y los esfuerzos mancomunados;
 - B) Constituirse en un amplio espacio de reflexión acerca de los ejes movilizados de la Identidad cultural local;
 - C) Extender y difundir las diversas manifestaciones artísticas, culturales en los sectores alejados del quehacer artístico cultural;
 - D) Generar redes de cooperación entre los artistas, cultivadores del arte y la cultura y las presentaciones que efectúen, junto con proveedores. A objeto de hacer posible lo descrito, La Fundación implementará las siguientes acciones:
- 1- Promoción y dinamización del asociativismo con fines Culturales, vitalizando el tejido social y motivando la iniciativa de la sociedad civil en esta área;
 - 2- Elaboración de propuestas de programas culturales, concertados de acción cultural y turismo, con la colaboración de organismos intra y extra municipales;
 - 3- Creación y mantención de equipos comunales en el ámbito cultural;
 - 4- Elaboración de planes de defensa y mantención del patrimonio artístico e histórico;
 - 5- Ejecución de programas de animación y divulgación cultural estable y específico, difundándose en la Comunidad de María Elena;
 - 6- Trabajar bajo los lineamientos del Ministerio de las Culturas, las artes y el patrimonio
 - 7- Promoción de la iniciativa empresarial en el sector cultura, facilitada a través de un eficiente empleo de la Ley de Donaciones e iniciativas artísticas y culturales.
 - 8- Postular a diversos fondos públicos y privados que potencien, mejoren, activen, visibilicen, difundan, la cultura, artes y patrimonio salitrero, arqueológico, minero, industrial, material, inmaterial y medioambiental de María Elena.
 - 9- Realización de encuentros, seminarios, simposios, cursos, eventos y otras actividades relacionadas con la formación, capacitación, investigación, divulgación y extensión en lo artístico y cultural.
 - 10- Administrar los edificios y espacios culturales de la comuna. La fundación podrá realizar las actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su Patrimonio.



II. TURISMO

- A) Promover y fomentar a María Elena como destino turístico emergente que trabaja por desarrollar una oferta turística de calidad con diversas experiencias turísticas entorno al patrimonio salitrero.
- B) Trabajar con actores locales del ecosistema turístico empoderándolos y articulando a que trabajen activamente para difundir y posicionar las iniciativas turísticas de María Elena.
- C) Trabajar por cada lineamiento establecido en la declaratoria de Zona de Interés Turístico.
- D) Trabajar en acompañamiento del Servicio Nacional de Turismo SERNATUR y la Subsecretaría de Turismo y del ministerio de economía, fomento y turismo.
- E) Contribuir al mejoramiento de la competitividad regional a nivel turístico.
- F) Promover y fomentar la generación y desarrollo de estudio, proyectos y/o programas de emprendimientos, investigación, innovación y, asimismo, de transferencia tecnológica en la región relacionados con el turismo.
- G) Implementar y mantener activa la mesa de Turismo, articulándola con los actores del comercio local y trabajar por sus necesidades.
- H) Estimular el desarrollo de la actividad turística local con representación de los diferentes territorios y su promoción a nivel local, regional, nacional y en el extranjero.
- I) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos acordes con el objeto turístico.
- J) Promover la organización y participación ciudadana en sus diversas formas o niveles, dentro del ámbito de su giro o actividad.
- K) Encomendar y/o contratar asesorías, programas, proyectos y/o estudios estratégicos sobre promoción del turismo local.
- L) Construir y coordinar agendas de apoyo a distintas entidades y organismos.
- M) En general, todas aquellas destinadas a generar, apoyar, ejecutar, fomentar y/o propiciar actividades o iniciativas que se encuentren comprendidas en sus objetivos y que contribuyan al desarrollo turístico regional.



III. DEPORTE:

Sobre los objetivos de ejecución de lineamientos del Deporte, será el fomento, la coordinación, la promoción, la difusión y la organización de actividades deportivas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un Plan Comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, y en todo cuanto, relacionado con la misma materia, siempre y cuando acuerden los socios y directivos; esta política comunal deberá dirigirse a fomentar, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Así mismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, juntas de vecinos, organizaciones comunitarias funcionales y entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados a estos fines. Para la consecución de este objeto y sin que la enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- A) Construir, adquirir, arrendar, enajenar, gravar y dar en comodato canchas deportivas, estadios o centros deportivos, administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Ilustre Municipalidad de María Elena, el Instituto Nacional de deportes de Chile u otro Organismo;
- B) Promover la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación;
- C) Fomentar y Cooperar en forma permanente con el deporte y creación preescolar, escolar, universitaria, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas con situación de discapacidad, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención de los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar, cultural y de educación del medio ambiente;
- D) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población;
- E) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo generando alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas;
- F) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la Ley N° 19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos, y además aquellos beneficios que de manera genérica están contemplados en diversos marcos normativos;
- G) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna para el desarrollo de sus programas subsidiándolas de acuerdo con las posibilidades de la Fundación;



- H) Proponer, colaborar y desarrollar en conjunto con los **Departamentos Municipales** que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento;
- I) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna. De acuerdo a las posibilidades de la Fundación;
- J) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración Indefinida.

TITULO II

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma 2.000.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Sera responsabilidad del fundador entregar los recursos para el funcionamiento de la fundación por lo que se extienda su duración.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, constituirán el patrimonio de la Fundación: **a)** Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y **b)** Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados solamente a los fines fundacionales.



TITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida y administrada por un Directorio integrado por cinco miembros, dos de los cuales serán nombrados por el Concejo Municipal, y los dos restantes serán designados por el alcalde; correspondiéndole al alcalde de la Municipalidad de María Elena la presidencia por derecho propio. El Directorio durará tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, con exclusión del director afectado, se podrá declarar la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo indicando fundadamente las razones de ello, procediendo removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia o remoción o cesación del cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que falte el reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio en la sesión correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de vicepresidente, secretario o Tesorero y director, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de reemplazarlo y desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro medio idóneo; cuando se cite a sesiones extraordinarias, se deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.



ARTÍCULO DUODÉCIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su posición. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- A) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- B) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- C) Delegar en el Presidente, en uno o mas Directores, o en una persona ajena a la entidad sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación;
- D) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- E) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y;
- F) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que se trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles, y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos, percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarias y aprobar saldos, endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o mas Directores, o en una persona ajena a la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fine de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Directorio deberá elegir en votación secreta de entre sus miembros un vicepresidente, que corresponderá a uno de los nominados por el Concejo Municipal, un secretario, un Tesorero y un director. El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales, pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; **b)** Convocar y presidir las reuniones del Directorio; **c)** Ejecutar los acuerdos del Directorio; **d)** Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones, y, **e)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Director colaborará con el secretario y el tesorero, en las funciones que estos le requieran.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá un funcionario rentado como Director Ejecutivo, el que será designado por el presidente y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Fundación, pudiendo concurrir a las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz. Al Director Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructura la organización administrativa de la Fundación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el tesorero la contabilidad de la institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las Medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la institución, como también a su organización interna.

TITULO IV

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y estos a sus veces, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El fundador conservará mientras exista su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador o su representante, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA.**

TITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Don Omar Francisco Norambuena Rivera, quien en cuanto a Alcalde forma parte del Directorio por derecho propio; Srta. Vinka Bonilla, cedula de identidad número diecisiete millones novecientos treinta y ocho mil cincuenta y nueve guion cinco; Don Adiel Andrade Messina, Cedula de Identidad número siete millones seiscientos sesenta y cinco mil noventa y dos guion cuatro; Sra. Nolvía Ledezma, Cedula de Identidad número doce millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintiséis guion ocho; Sra. Carla Araya, Cedula de Identidad numero once millones trescientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis guion seis.

SECRETARIA PUBLICA Y CONSERVADORA DE BIENES RAICES, COMERCIO Y MINAS
MARIA ELENA - CHILE



ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a la abogada, doña Priscila Eunice Chamorro Vargas, cedula nacional de Identidad y Rol Único Tributario número doce millones seiscientos diez mil cuatrocientos noventa y cuatro guion cuatro, con domicilio en Ignacio Carrera Pinto número mil novecientos veintiséis, comuna de María Elena, para que solicite a la secretaria Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.

Donde Francisco Nothambelens Rios
Rut. 10.603.731-0.

[Handwritten signature]



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

04 DIC 2023

[Handwritten signature]
HEIDI PATRICIA CAVIERES ARAYA
NOTARIA PÚBLICA Y CONSERVADORA
MARÍA ELENA

